

La acción que nace de una ejecutoria, prescribe a los veinte años, por lo que no puede oponerse a la ejecución de una sentencia, la consideración que el acreedor no ha exigido su derecho durante tiempo determinado, siempre que este tiempo no sea mayor que el plazo indicado de la prescripción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por Ejecutoria Suprema transcrita a fs. 233, se puso término al juicio de alimentos incoado por doña Rosa Aragón de Alvarez, por su propio derecho y en representación de una hija legítima bajo su guarda, entonces menor de edad.

En cumplimiento de dicha Resolución Suprema, a petición de la demandante se mandó practicar liquidación de pensiones devengadas, como aparece de los actuados de su referencia en el expediente, cuyo monto no pudo hacer efectivo la cónyuge, pese a la diligencia que puso con tal propósito, en razón de carecer de bienes el demandado por haber procedido a la enagenación de los que pudieran haber servido de garantía para el cumplimiento de la obligación. En tal situación, doña Rosa de Alvarez, dejó de gestionar el pago de pensiones y el monto de las devengadas ya liquidadas a fs. 239, dando lugar a que el demandado formule las peticiones de fs. 268 y 273, justamente rechazadas por el Juez en el auto de fs. 276, confirmado a fs. 279, contra el cual don José Alvarez hace valer recurso de nulidad.

Doña Rosa Aragón de Alvarez a cuyo favor fué expedida la Ejecutoria Suprema de fs. 233, puede instar lo concerniente a su ejecución y cumplimiento, cuando lo juzgue oportuno, cualquiera que sea el tiempo que haya mediado entre la fecha de su expedición y su posterior solicitud, mientras subsista el derecho que la ley le otorga. NO HAY NULIDAD.

Lima, 22 de diciembre de 1962.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas doscientas setenta y nueve, su fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesentidos, que confirmando el apelado de fojas doscientas setentiseis, su fecha treinta de junio del mismo año, declara sin lugar las peticiones formuladas por don José Alvarez Salas, corrientes a fojas doscientas sesentiocho y doscientas sesentitres, en los seguidos con doña Rosa Aragón de Alvarez, sobre alimentos; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **BUSTAMANTE CISNEROS** — **LENGUA**.— **VALDEZ TUDELA**.— **EGURÉN BRESANI**.— **ALARCON R.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 605-62.—Procede del Cuzco.